

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 124 -2021-GORE-ICA/GRDS

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-01607-2021 de fecha 12 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°07 de fecha 02 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 01705-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña SOTELO ARCOS, ROSARIO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0147-2019 de fecha 29 de marzo del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **SOTELO ARCOS, ROSARIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 07424-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01705-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 02 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01705-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 22 de junio del 2020 que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña SOTELO ARCOS, ROSARIO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, manadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)

Que, mediante resolución N°07 de fecha 02 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01705-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 22 de junio del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña SOTELO ARCOS, ROSARIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nulo la Resolución Cerencial Regional N° 0147-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 07424-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el



la suma de S/.13,338.71.

Gobierno Regional de Ica

reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde el año 2009 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. 4. IMPROCEDENTE respecto al pago de

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el año 2009 hasta noviembre del 2012, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0147-2019 de fecha 29 de marzo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña SOTELO ARCOS, ROSARIO contra la Resolución Directoral Regional N° 7424-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña SOTELO ARCOS, ROSARIO contra la Resolución Gerencial Regional N°147-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 29 de marzo del 2019 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°7424-2018, expedida por la dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde el año 2009 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. IMPROCEDENTE el pago de la suma de S/.13,338.71

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

CARLOS MANUEL PRAELI ROJAS CA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL